



RESOLUCIÓN, DE 05 DE OCTUBRE DE 2012, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA SUPERVISIÓN DE CAMBIOS DE ESPACIO AÉREO

Los procesos de diseño de los elementos que componen la estructura de espacio aéreo (como pueden ser los procedimientos de vuelo por instrumentos [IFP], procedimientos visuales, los ATZ, los CTR, los TMA,...) son clave para el funcionamiento óptimo del Sistema de Gestión de Tránsito Aéreo (ATM), por lo tanto deben ser gestionados de forma efectiva para garantizar que, como apoyo a las operaciones ATM, se implantan con la debida garantía de calidad. La calidad de los procesos de diseño de todos los elementos que agregados componen la estructura del espacio aéreo es crítica para el desarrollo seguro de las operaciones de aeronaves; dichos elementos se derivan de un proceso que abarca varios pasos: desde la recopilación inicial de información y requisitos, hasta su publicación final. En consecuencia, debe garantizarse la calidad de los procesos de diseño de la estructura del espacio aéreo.

El Reglamento de Ejecución (UE) 1034/2011 de la Comisión de 17 de octubre de 2011 relativo a la supervisión de la seguridad en la gestión del tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea y que modifica el reglamento (UE) nº 691/2010 establece los requisitos aplicables al ejercicio de la función de supervisión de la seguridad por parte de la autoridad competente en relación, entre otros, con la gestión del espacio aéreo para el tránsito aéreo general. La autoridad competente debe ejercer esta supervisión de la seguridad como parte de su labor general de supervisión de los requisitos aplicables a la gestión del tránsito aéreo a fin de supervisar la seguridad de esas actividades y de comprobar que se cumplen los requisitos reglamentarios de seguridad aplicables y sus normas de aplicación.

Las competencias de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, están establecidas en el REAL DECRETO 184/2008, de 8 de febrero, y entre ellas se encuentran las siguientes:

1. Basándose en el Artículo 4. Disposiciones y Actos Administrativos:

La Agencia dictará las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus competencias, que podrán adoptar la forma de:

[...]

c) Resoluciones, instrucciones, y protocolos de actuación del Director de la Agencia.

[...]

2. Basándose en el Artículo 9. Competencias:

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea ejerce las siguientes competencias:

[...]

c) La inspección aeronáutica, de acuerdo con lo dispuesto en los títulos III y IV de la Ley 21/2003, de 7 de julio.

[...]




En base a lo anteriormente establecido, y teniendo en cuenta la necesidad de fijar unas pautas para garantizar la calidad en los procesos asociados a los cambios de la estructura del espacio aéreo que afecta al territorio español o al espacio aéreo delegado en virtud de acuerdos internacionales, RESUELVO:

1. El proveedor de servicios deberá desarrollar cuantos procedimientos sean necesarios para cumplir con las garantías de calidad a seguir para los cambios de espacio aéreo, entendiendo en el contexto de esta resolución, por cambio de espacio aéreo, a cualquier modificación o creación que afecte: a procedimientos de vuelo por instrumentos [IFP], procedimientos visuales, estructuras de Espacio Aéreo [ATZ, CTR, TMA, ...].
2. La supervisión del cumplimiento con los requisitos anteriormente expuestos se hará dentro de los trabajos de supervisión continuada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 1034/2011 de la Comisión de 17 de octubre de 2011 relativo a la supervisión de la seguridad en la gestión del tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea.

Madrid, a 5 de octubre de 2012

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Firmado en el original

 Isabel Maestre Moreno